

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticinco de marzo de dos mil veintidós

REF. EJECUTIVO No. 110013103027**20220008000**

Reunidos los requisitos legales, así como los establecidos en los arts. 422, 424 y 431 del CGP, el Juzgado libra MANDAMIENTO de pago por la vía del EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA en favor de BANCO POPULAR S.A., y en contra de GLORIA ESPERANZA CHAVEZ BEJARANO por las siguientes cantidades:

PAGARE No. 15003850000058

1.1 Por la suma de **\$135.427.932,00** por concepto de CAPITAL INSOLUTO contenido en el pagaré, más los INTERESES MORATORIOS causados desde el día siguiente al de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, ajustados a los límites de la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera periódicamente y hasta cuando se verifique su pago.

1.2 Por la suma de **\$13.561.931,00** por concepto de CUOTAS EN MORA, obligación contenida en el pagare base de la acción, como se discrimina a continuación, más los INTERESES MORATORIOS causados desde el día siguiente a la exigibilidad de cada prestación y hasta cuando se verifique su pago.

CUOTA	VALOR
5/06/2021	\$1.636.616,00
5/07/2021	\$1.653.032,00
5/08/2021	\$1.669.614,00
5/09/2021	\$1.686.361,00
5/10/2021	\$1.703.277,00
5/11/2021	\$1.720.363,00
5/12/2021	\$1.737.619,00
5/01/2022	\$1.755.049,00
TOTAL	\$13.561.931,00

Dese el aviso de que trata el artículo 630 del Decreto 624 de 1989. Ofíciense.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con el art 8 y párrafo del Art 9 del Decreto 806 de 2020 si se opta por un canal digital, y/o de conformidad con los Arts. 291 y 292 del CGP si se opta por dirección física.

Adviértase que en el trámite de notificación ha de acreditarse la remisión, indistintamente de tratarse de físico o vía electrónica, el envío de la demanda y sus anexos, y esta providencia.

Dese traslado por el término de ley para pagar y excepcionar conforme lo preceptuado en los arts. 431 y 442 del CGP.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce como apoderado de la parte actora al profesional en derecho JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

**Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdf13cfa2256607c75b34963b6a0c41c9391f9771965b73d73bde1924a16f29b**
Documento generado en 25/03/2022 08:35:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**